



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez el presente proceso REIVINDICATORIO con memorial radicado por parte del apoderado del extremo demandante quien indica que efectuó la notificación personal al demandado. Sírvase disponer.

PAOLA ORJUELA PIEDRAHITA
Secretaria

PROCESO: REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: MARIA DEL ROSARIO NUÑEZ MORENO
DEMANDADO: MANUEL ARTURO RINCON GUEVARA
RAD: 2022 00028
Guachetá Cundinamarca, dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a realzar manifestación respecto de la solicitud del apoderado de la parte actora de tener por notificado al demandado señor MANUEL ARTURO RINCON GUEVARA

Para resolver la solicitud de la parte el despacho efectuará las siguientes precisiones, tenemos que con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se estableció el deber de enviar por medio electrónico o físico (en caso de que se desconozca canal digital) la copia de la demanda y de sus anexos a los demandados, pues en el caso de que “el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado”

A su vez tenemos que la notificación personal conforme con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 requiere que se envíe el auto admisorio de la demanda, junto con los anexos que deban entregarse para un traslado. Solo en el caso de que se haya dado cumplimiento previo a lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 es que la notificación personal se entenderá surtida solo con el envío del auto admisorio de la demanda, indicando a su vez que por medio de la ley 2213 de 2022 se estableció de forma permanente la vigencia del decreto legislativo 806 de 2020 antes citado.

En el caso del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, ahora, mismo artículo de la ley 2213 de 2022, para notificar personalmente al demandado, tenemos que dicha norma se ocupa de las notificaciones electrónicas, esto es, de aquellas que se surten con el envío de un mensaje de datos al correo electrónico del demandado, no obstante, en el caso de marras se advierte que la parte allega certificado de acuse de recibo electrónico, sin la constancia del correo que se envía o los anexos enviados y certificado de entrega a la dirección física de la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del CGP y copia del auto admisorio cotejado.

Respecto de la notificación electrónica nota el despacho que la misma no se efectuó en debida forma de conformidad como lo requiere la norma, la cual se reitera es para efectuar las notificaciones haciendo uso de tecnologías de la información, por correo electrónico o sitio igual electrónico del demandado, lo cual no se evidencia en el presente caso, la parte deberá allegar las constancias correspondientes.

Tenemos que las normas de notificaciones personales previstas en el Código General del Proceso siguen vigentes (artículos 291 y 292) y se ocupan del envío por correo físico - en el caso concreto allega notificación por aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P, sin embargo, la misma no será tenida en cuenta hasta que se acredite el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 291 del estatuto procesal.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GUACHETÁ- CUNDINAMARCA ESTADO Nº. 06 La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy 05 DE JUNIO DE 2023 a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M. PAOLA ORJUELA PIEDRAHITA Secretaria
--

Firmado Por:
Blanca Aurora Andrade Roa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Guacheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b634a1645bf7a70cdcddeaf9c20ba7ba0c0fb5070d1e223d09eb949454c4d33e**
Documento generado en 02/06/2023 12:13:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>